

CONTRATO No. 03/2021 DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 5,777 LUMINARIAS CON TECNOLOGÍA LED PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

Contrato de Adquisición que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco, representado en ésta acto por los ciudadanos: C. Alejandro de Anda Lozano, Presidente Municipal; Lic. Pablo Esteban González Ramírez, Síndico; Mtro. José Raúl de Alba Padilla, Secretario General del Ayuntamiento; y L.C.P. Sixto Alejandro Villalobos Cruz, Encargado de la Hacienda Municipal; a quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominara como "EL AYUNTAMIENTO", y por otra parte la empresa "FORLIGHTING DE MÉXICO S. A. DE C. V." representada en este acto por Isidro Ramírez Castañeda, en su carácter de Apoderado Legal, y a quien en el curso del mismo se le denominará "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V.", y que en su conjunto se les denominará "LAS PARTES", todos mexicanos, con capacidad legal para contratar y obligarse y en el caso de los representantes del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco dentro del ámbito de sus atribuciones, mismos que manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

I.- Actualmente el sistema de Alumbrado Público del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, no se encuentra adecuado a las tendencias de nuevas tecnologías y significa un mayor y creciente consumo de energía eléctrica, lo que implica elevados costos, desperdicio y poca eficiencia lumínica, por lo que de conformidad con la Ley de Transición Energética, norma federal que se establece a través de la Reforma Energética, define en su artículo 2, fracciones II, V, VII, y VIII, la meta y obligación general de facilitar el establecer mecanismos de promoción de reducción de contaminantes, apoyar en la reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, así como promover el aprovechamiento sustentable de la energía en el consumo final, estableciendo a su vez en su artículo 47, que los Municipios podrán firmar convenios con los integrantes de la Industria Eléctrica con el objeto de llevar a cabo el financiamiento de proyectos de aprovechamiento de eficiencia energética en el ámbito de su competencia.

II.- "EL AYUNTAMIENTO" en base a la racionalización del gasto público, ha decidido realizar la sustitución de 5,777 luminarias que se encuentran instaladas en la red de alumbrado público Municipal, las cuales requieren ser reemplazadas debido a los altos niveles de consumo de energía eléctrica y fallas técnicas, por otras que son de mayor eficiencia lumínica y amables con el medio ambiente.

III.- Es por ello que de conformidad con el objeto que complementa el presente contrato por el cual se adquieren 5,777 luminarias, de las cuales en luminarias viales: 634 son de 35 watts, 4,248 son de 40 watts, 9 son de 70 watts, 19 son de 80 watts y 13 son de 100 watts; y en luminarias tipo Punta de Poste: 799 son de 50 watts, 11 son de 70 watts y 44 son de 100 watts, todas con tecnología LED.

IV.- Con la adquisición e instalación de luminarias con tecnología LED para el sistema de alumbrado público, se podrá garantizar un ahorro de consumo de energía eléctrica mayor al 55 % del valor que actualmente se genera en cada luminaria, lo que representará no sólo un ahorro en las erogaciones

que realiza el Municipio en este servicio, sino también en un consumo más amigable con el medio ambiente.

V.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, décimo primer párrafo y 115 fracción III, inciso b) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 79, fracción II y 83 de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ), y demás relativos y aplicables; "EL AYUNTAMIENTO" tiene a su cargo el servicio de Alumbrado Público.

VI.- "EL AYUNTAMIENTO" aprobó por sesión ordinaria mediante punto de acuerdo número IV, de la sesión ordinaria de Ayuntamiento número 04, de fecha 12 de noviembre del 2021, adquirir mediante el procedimiento de licitación pública 5,777 luminarias con tecnología LED para el Mejoramiento del Equipamiento Urbano y la Seguridad Pública del Municipio.

VII.- Para "LA ADJUDICACIÓN" del presente contrato, se llevó a cabo la licitación pública local SJL-LPL-001-2021, PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 5,777 LUMINARIAS TIPO LED PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, en términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, derivado de ello se dio a conocer el día 17 de diciembre de 2021 el Fallo y Acta de Fallo realizado por el "Comité de Adquisiciones del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco", respecto de las proposiciones presentadas, y consecuentemente con ello, al ganador. Por lo que, se adjudicó el presente contrato a la empresa "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V.".

DECLARACIONES

1. "EL AYUNTAMIENTO" declara:

1.1. Que tiene Personalidad Jurídica para suscribir el presente contrato de prestación de servicios a nombre del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco; de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73, 79 fracción X, 80 fracción III y VII, 83, 85 fracción I y IV, 86 de la Constitución Política de Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 4 número 100, 10, 37 fracción V, VI, XIV, 38 fracción II y VIII, 47 fracción 1, II, VI y XIII, 48 fracción VI, 52 fracción II, U y VIII, 61, 63, 64, 66, 67 fracción III, y 80 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

1.2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 47, fracciones I y II, 48, fracción V, 52, fracción 1, 54, 61, 63, 64, 66, 67 y 80 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los C. Alejandro de Anda Lozano, Presidente Municipal; Lic. Pablo Esteban González Ramírez, Síndico Municipal; Mtro. José Raúl de Alba Padilla, Secretario General del Ayuntamiento; y L.C.P. Sixto Alejandro Villalobos Cruz, Encargado de la Hacienda Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco, respectivamente, y se encuentran facultados para suscribir el presente contrato, de los cuales, los dos primeros acreditan su personalidad con la constancia de mayoría de votos, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 13 de Junio del año 2021 dos mil veintiuno, mientras que los siguientes, acreditan su personalidad mediante nombramiento derivado del acuerdo de la sesión número

01cabildo de fecha el día 01 de octubre de 2021 dos mil veintiuno, que a su favor hizo el Cabildo del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco.

1.3. Que mediante acuerdo de Ayuntamiento del punto del orden del día número IV, de la sesión ordinaria de Cabildo número IV, de fecha 04 de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se aprobó la autorización al C. Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Sindico y Encargado de la Hacienda Municipal, para la firma del contrato de compra venta con la empresa que resultara ganadora de la Adjudicación que para el caso fue "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V."

1.4. Que se resolvió, adjudicar la adquisición denominada: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 5,777 LUMINARIAS TIPO LED PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO" para el Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco; mediante la Licitación Pública Local 01 en acorde a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada en tiempo y forma las BASES DE LICITACIÓN el día 26 de noviembre de 2021.

1.5. Que tiene su domicilio en calle Prof. Simón Hernández número 1, Zona Centro, C.P. 47000 en el municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, mismo que señala para los fines y efectos legales.

1.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es SJL871101CKA.

2.- La empresa "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." declara:

2.1.- Ser Sociedad Mercantil debidamente constituida, según consta en Escritura Pública número 12,769 de fecha 8 de julio de 2005, ante la fe del Licenciado Antonio García Medina, Notario Público número 34 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de Comercio, mediante folio mercantil número 27310*1, en la cual se constituye la persona moral denominada "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V."

2.2.- Que tiene su domicilio convencional en la Calle Camino a la Calerilla, número 426 letra A, colonia Santa María Tequepexpan, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

2.3.- Que el C. Isidro Ramírez Castañeda, en su carácter de Apoderado Legal, de la empresa "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo cual acredita con Escritura Pública número 12,766 doce mil setecientos setenta y seis con fecha 29 de noviembre de 2021 ante el Notario Público Lic. Raúl Armando Robles Becerra, Notario 30 de Guadalajara, Jalisco, asimismo declara bajo protesta de decir verdad que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

2.4.- Que conoce todos los detalles concernientes a la adquisición requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

ARTURO

2.5.- Que se encuentra registrado en el padrón de proveedores del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco y que se encuentra inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas RUPC con el número de proveedor P29645.

2.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es FME-050708-KH3.

2.7.- Que ha presentado propuesta técnica y económica para el suministro de 5,777 luminarias con tecnología LED marca Forlighting, modelos LUMA, y AMBAR II para el alumbrado público del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco.

2.8.- Al haber obtenido la adjudicación del contrato y de conformidad con la propuesta técnica y económica presentada, se obliga al suministro e instalación de las luminarias conforme a las especificaciones presentadas, mismas que cumplen con los más altos estándares de calidad, profesionalismo, cuidado, responsabilidad, así como las practicas prudentes que imperan en la industria correspondiente, lo anterior para el beneficio de los habitantes del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco.

3. Ambas partes declaran:

3.1.- Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen en la suscripción del presente documento.

3.2.- Que es su voluntad y deseo realizar la celebración de un contrato de adquisición en los términos estipulados posteriormente.

3.3.- Que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.

3.4. Que el presente proyecto de adquisición e instalación de luminarias incluye el crédito por 33 meses, y "EL AYUNTAMIENTO" considera el pago del mismo con las partidas presupuestales 311 y 246 del presupuesto de egresos. Expuesto lo anterior, ambas partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga en adquirir a la empresa "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." y este se obliga a suministrare instalar en este acto la cantidad de 5,777 luminarias LED, que en modelo LUMA, 634 son de 35 watts, 4,248 son de 40 watts, 9 son de 70 watts, 19 son de 80 watts y 13 son de 100 watts; y en luminarias tipo Punta de Poste modelo AMBAR II, 799 son de 50 watts, 11 son de 70 watts y 44 son de 100 watts, todas con base y fotocelda, de acuerdo a las características técnicas y especificaciones señaladas en la propuesta técnica y económica ofrecida por parte de "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." dentro de "LA ADJUDICACIÓN" y aceptada por "EL AYUNTAMIENTO", mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales conducentes.

4-17-2024

SEGUNDA. -MONTO DEL CONTRATO. - El monto establecido para la suscripción del presente contrato es por la cantidad de: \$ 39,333,011.83 (treinta y nueve millones trescientos treinta y tres mil once pesos 83/100 M.N.) incluye el impuesto al valor agregado con cargo a la partida presupuestal 311 y 246 del presupuesto de egresos, ya incluido el costo total del crédito establecido en la cláusula TERCERA.

TERCERA. -PAGO. - "EL AYUNTAMIENTO" pagará en 33 mensualidades a "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." el monto equivalente correspondiente a la cláusula SEGUNDA, con su respectivo interés del 12% anual fijo, con variación sobre el saldo insoluto, aplicable desde el mes de enero del 2022 o hasta que se compruebe el ahorro en el consumo de electricidad mayor al 55%, pudiendo liquidar el total del capital en cualquier momento eliminando el interés aplicable en ese instante, inclusive abonando directo a capital sin penalidad en los intereses. Para efectos de entender el pago de las mensualidades e intereses, se inserta al presente contrato tabla de pagos mensuales.

Mes	Capital	Mensualidad	Interes	IVA	Total a pagar del MES	Fecha de Pago
1	32,854,169.60	995,580.90	328,541.70	52,566.67	1,376,689.27	29 enero 2022
2	31,858,588.70	995,580.90	318,585.89	50,973.74	1,365,140.53	28 febrero 2022
3	30,863,007.80	995,580.90	308,630.08	49,380.81	1,353,591.79	29 marzo 2022
4	29,867,426.90	995,580.90	298,674.27	47,787.88	1,342,043.05	29 abril 2022
5	28,871,846.00	995,580.90	288,718.46	46,194.95	1,330,494.31	29 mayo 2022
6	27,876,265.10	995,580.90	278,762.65	44,602.02	1,318,945.58	29 junio 2022
7	26,880,684.20	995,580.90	268,806.84	43,009.09	1,307,396.84	29 julio 2022
8	25,885,103.30	995,580.90	258,851.03	41,416.17	1,295,848.10	29 agosto 2022
9	24,889,522.40	995,580.90	248,895.22	39,823.24	1,284,299.36	29 septiembre 2022
10	23,893,941.50	995,580.90	238,939.42	38,230.31	1,272,750.62	29 octubre 2022
11	22,898,360.60	995,580.90	228,983.61	36,637.38	1,261,201.88	29 noviembre 2022
12	21,902,779.70	995,580.90	219,027.80	35,044.45	1,249,653.14	29 diciembre 2022
13	20,907,198.80	995,580.90	209,071.99	33,451.52	1,238,104.41	29 enero 2023
14	19,911,617.90	995,580.90	199,116.18	31,858.59	1,226,555.67	28 febrero 2023
15	18,916,037.00	995,580.90	189,160.37	30,265.66	1,215,006.93	29 marzo 2023
16	17,920,456.10	995,580.90	179,204.56	28,672.73	1,203,458.19	29 abril 2023
17	16,924,875.20	995,580.90	169,248.75	27,079.80	1,191,909.45	29 mayo 2023
18	15,929,294.30	995,580.90	159,292.94	25,486.87	1,180,360.71	29 junio 2023
19	14,933,713.40	995,580.90	149,337.13	23,893.94	1,168,811.98	29 julio 2023
20	13,938,132.50	995,580.90	139,381.33	22,301.01	1,157,263.24	29 agosto 2023
21	12,942,551.60	995,580.90	129,425.52	20,708.08	1,145,714.50	29 septiembre 2023
22	11,946,970.70	995,580.90	119,469.71	19,115.15	1,134,165.76	29 octubre 2023
23	10,951,389.80	995,580.90	109,513.90	17,522.22	1,122,617.02	29 noviembre 2023
24	9,955,808.90	995,580.90	99,558.09	15,929.29	1,111,068.28	29 diciembre 2023
25	8,960,228.00	995,580.90	89,602.28	14,336.36	1,099,519.54	29 enero 2024
26	7,964,647.10	995,580.90	79,646.47	12,743.44	1,087,970.81	28 febrero 2024
27	6,969,066.20	995,580.90	69,690.66	11,150.51	1,076,422.07	29 marzo 2024
28	5,973,485.30	995,580.90	59,734.85	9,557.58	1,064,873.33	29 abril 2024
29	4,977,904.40	995,580.90	49,779.04	7,964.65	1,053,324.59	29 mayo 2024
30	3,982,323.50	995,580.90	39,823.24	6,371.72	1,041,775.85	29 junio 2024
31	2,986,742.60	995,580.90	29,867.43	4,778.79	1,030,227.11	29 julio 2024
32	1,991,161.70	995,580.90	19,911.62	3,185.86	1,018,678.38	29 agosto 2024
33	995,580.80	995,580.80	9,955.81	1,592.93	1,007,129.54	15 septiembre 2024
	32,854,169.60		5,585,208.82	893,633.41	39,333,011.83	

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta 0192671263 con CLABE INTERBANCARIA 012320001926712631 del banco BBVA Bancomer a nombre de "FORLIGHTING DE MÉXICO S. A. de C. V.", debiendo expedir sus respectivas facturas electrónicas, una factura correspondiente al pago de capital y la segunda factura correspondiente al pago del interés.

CUARTA. - INCUMPLIMIENTO DE PAGO. -"EL AYUNTAMIENTO" manifiesta expresamente que, en caso de falta de pago oportuno de las obligaciones aquí pactadas, en apego a lo indicado por la tesis 2a./J. 14/2018 (10a.) dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de rubro: "CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO TIENE NATURALEZA ADMINISTRATIVA", "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." podrá acudir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco para que, por la vía judicial, le sean embargados a "EL AYUNTAMIENTO" los montos contenidos en las cuentas referentes a las partidas presupuestales que sean suficientes para cubrir las contraprestaciones vencidas, en el entendido que para el caso de reasignación de recursos o por cualquier otra razón, las partidas comprometidas se vean disminuidas y resulten insuficientes para responder a las obligaciones contraídas en el presente contrato, "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." podrá ejercer su derecho contractual del cobro, respecto de cualquier otra partida en que haya suficiencia presupuestal para el cumplimiento de pago.

El "AYUNTAMIENTO", autoriza y faculta a LA SECRETARIA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO para que en caso de INCUMPLIMIENTO de su parte, pague a "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A DE C.V.", con cargo a las PARTICIPACIONES FEDERALES que en ingresos federales le corresponden y cualquier otro concepto que integre el ramo 28, las obligaciones contraídas a cargo de "EL AYUNTAMIENTO" y a favor de "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." derivado del presente CONTRATO. El pago que en su caso realice LA SECRETARIA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO a "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." en términos de la presente cláusula se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta 0192671263 con CLABE INTERBANCARIA 012320001926712631 del banco BBVA Bancomer a nombre de "FORLIGHTING DE MÉXICO S. A. de C. V.". La autorización contenida en la presente cláusula, estará vigente hasta en tanto queden pendiente de pago y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente CONTRATO a cargo de "EL AYUNTAMIENTO", y la misma cesará una vez que quede acreditado ante LA SECRETARIA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO el cumplimiento total de las obligaciones contenidas en el presente CONTRATO, mediante carta expedida por "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A DE C.V.".

QUINTA. - PLAZO Y PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN.- "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." se obliga a suministrar e instalar las 5,777 luminarias en un plazo no mayor a 45 días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente instrumento, y "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a recibir las mismas extendiéndose el recibo correspondiente por cada etapa y/o circuito suministrado e instalado, de acuerdo al estudio de eficiencia energética realizado en el municipio; de conformidad con "LA LICITACIÓN", la empresa "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." se obliga a lo siguiente: el retiro de la totalidad de luminarias instaladas con recuperación de la mismas, las que deberán ser entregadas en el almacén que "EL AYUNTAMIENTO" disponga; el suministro de las luminarias descritas con base y fotocelda, la correcta Instalación de cada una de ellas de acuerdo al estudio de eficiencia energética,

realizar las pruebas de verificación sobre su correcta instalación, hacer la puesta en marcha del total de las luminarias instaladas y a realizar las gestiones ante la C.F.E. para realizar el cambio del consumo de watts en el total de las luminarias instaladas.

SEXTA. -PRÓRROGAS. - "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." se obliga a solicitar por escrito el convenio de prórroga en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y dentro del período de ejecución del contrato a "EL AYUNTAMIENTO", tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud por escrito firmada por el Encargado de la Hacienda Municipal.

SÉPTIMA. -FIANZAS. - "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." se obliga de conformidad a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, al otorgamiento en favor de "EL AYUNTAMIENTO" de las siguientes garantías:

A) PÓLIZA DE GARANTÍA. - Garantía por escrito del fabricante de la luminaria, por un plazo de 10 años de utilidad para las luminarias, de la misma forma que quedó establecido en "LA ADJUDICACIÓN", mismas que no incluirá deterioros por vandalismo, accidentes, fenómenos meteorológicos y cualquier otro factor externo que afecte el funcionamiento normal de las luminarias.

B) FIANZA DE VICIOS OCULTOS.- "FORLIGHTING DE MÉXICO S. A. de C. V." deberá entregar una fianza por defectos y vicios ocultos de fabricación de las luminarias con vigencia de un año, por lo que "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." se compromete a ofrecer "EL AYUNTAMIENTO" una garantía por concepto del buen funcionamiento, defectos de fabricación de las luminarias adquiridas en el presente contrato, misma que hará efectiva en caso de no responder el fabricante, y siempre y cuando se deba a la irregularidad de la luminaria.

La fianza de vicios ocultos solo podrá cancelarse por el síndico Municipal previa comunicación por escrito del Encargado de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, en caso de controversia "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal Administrativo en el estado de Jalisco.

C) GARANTÍA DE CONSUMO DE ENERGÍA. - Garantía de cumplimiento por escrito Notariada, en la que "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." se compromete a gestionar en conjunto con "EL AYUNTAMIENTO" para realizar los trámites necesarios ante la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) y obtener el cambio en el consumo de energía eléctrica por concepto de alumbrado público en las luminarias instaladas, garantizando un ahorro del 55 % como mínimo.

OCTAVA. -SUBCONTRATOS. - "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." podrá encomendar o subcontratar con otra persona física o moral el proceso de instalación objeto del presente contrato, debiendo notificar por escrito al "EL AYUNTAMIENTO".

NOVENA. -SUPERVISIÓN. - "EL AYUNTAMIENTO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las entregas y la calidad de las adquisiciones objeto de este contrato y dará a "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." por escrito las instrucciones y

observaciones que estime pertinentes relacionadas, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes. Es facultad de "EL AYUNTAMIENTO" llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todas las luminarias que se vayan a adquirir, ya sea en el lugar donde se instalen o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V."

DÉCIMA. -APORTACIÓN AL FONDO IMPULSO JALISCO. -"FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." acepta realizar la aportación del cinco al millar sobre el monto total del valor del contrato, para el Fondo Impulso Jalisco establecido en el Artículo 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA. -PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA. - Se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de las luminarias, que se irá incrementando en la medida en que "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." no entregue la totalidad de las luminarias, dicha sanción se calculará con el 1% al millar del importe de las luminarias no entregadas del total, por cada día de atraso de la entrega física de las mismas.

El pago de la pena será aplicable siempre y cuando el retraso de la entrega sea RESPONSABILIDAD de "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V."

DÉCIMA SEGUNDA. -CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS. - "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V.", no podrá disponer para sí o para otro, de los proyectos, planos, trabajos por los cuales fue contratado, ni divulgar por cualquier medio de información o forma los resultados de los mismos, sin la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", mismos que serán de su exclusiva propiedad.

DÉCIMA TERCERA. -RESCISIÓN. - "LAS PARTES" convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y en caso de controversia será necesario que acuda ante el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. -CAUSAS DE RESCISIÓN. - Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL AYUNTAMIENTO" y que son imputables a "FORLIGHTING DE MÉXICO S. A. de C. V." sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- 1.- La muerte o incapacidad sobrevenida del vendedor individual o la extinción de la persona jurídica de vendedor;
- 2.- La declaración en concurso mercantil o de quiebra;
- 3.- La falta de prestación por el vendedor de las garantías en plazo, en los casos previstos en la ley;
- 4.- La demora por parte del vendedor en el cumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos establecidos;

5.- El incumplimiento para el inicio de la ejecución del contrato en el plazo señalado, salvo que la misma no se inicie por causas ajenas a "LAS PARTES" contratantes y así se haga constar en resolución fundada y motivada;

7.- Aquellas causas que se establezcan expresamente en el contrato;

8.- Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente alteraciones al precio del contrato en cuantía superior, en más o menos, al treinta por ciento del precio original del contrato, o represente una alteración sustancial del proyecto inicial.

Se considerará alteración sustancial, la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, así como la sustitución de unidades que afecten al menos al treinta por ciento del precio original del contrato.

En la suspensión de la iniciación de la adquisición por parte del ente público, cuando este deje transcurrir seis meses a partir de la misma sin dictar acuerdo sobre dicha situación y notificarlo al vendedor, éste tiene derecho a la rescisión del contrato.

9.- Si "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." no inicia o termina el objeto de este contrato en la fecha señalada.

10.- Si suspende injustificadamente el objeto de este contrato o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por "EL AYUNTAMIENTO".

11.- Si no ejecuta el contrato de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "EL AYUNTAMIENTO".

12.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo, a juicio de "EL AYUNTAMIENTO".

13.- Si "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A DE C.V." se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.

14.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte del objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de "EL AYUNTAMIENTO".

15.- Si "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." no da a "EL AYUNTAMIENTO" y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión del proyecto.

16.- Si "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." reduce su capital social y contable (su patrimonio en el caso de persona física) en forma notable que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

17.- Cuando "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." acumule un 25% de atraso en el avance de la adquisición.

18.- Y en general, por cualquier otra causa imputable a "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." similar a las antes expresadas.

DECIMA QUINTA. -PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión del contrato en los términos de la cláusula anterior, "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." pactará con "EL AYUNTAMIENTO" de común acuerdo, llevar a cabo la rescisión del contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I.- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" decida rescindir el presente contrato, deberá dar aviso por escrito, mediante oficio, a "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V.", con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha señalada para llevar a cabo la rescisión del contrato, señalando día y hora, para levantar el acta circunstanciada de comprobación, medición y liquidación de las luminarias entregadas.

II.- El día señalado, se levantará el acta mencionada en el punto que antecede, en el lugar pactado, misma a través de la cual se recibirán las luminarias entregadas por "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V.", en el estado en que estos se encuentren, debiéndose detallar en dicha acta los pormenores de la situación que guarda el proyecto.

III.- La notificación del oficio señalado en el punto "II" de la presente cláusula, surtirá efectos, para "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V.", de citatorio para el levantamiento del acta señalada, debiéndose citar a la contraloría Municipal, por conducto de "EL AYUNTAMIENTO" para que esté presente en el levantamiento de la referida acta.

DÉCIMA SEXTA. -CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL AYUNTAMIENTO" y "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos.

DÉCIMA SÉTIMA. -"FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." se obliga a entregar los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

DÉCIMA OCTAVA. -CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. - "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato acuerdan resolverlo de común acuerdo y en caso de no llegar al mismo determinan someterse a la Jurisdicción y competencia del Tribunal de lo Administrativo en el Estado, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

"LAS PARTES" convienen que para todo lo no previsto en el presente contrato, estarán a lo dispuesto por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás disposiciones relativas aplicables.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su alcance, lo ratifican y firman en la ciudad de San Juan de los Lagos, Jalisco. El día 20 de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.


**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN JUAN DE LOS LAGOS**
C. ALEJANDRO DE SIDA LOZANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

413700

ING. ISIDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
APODERADO LEGAL
FORLIGHTING DE MÉXICO S. A. DE C. V.



LIC. PABLO ESTEBAN GONZÁLEZ RAMÍREZ
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SÍNDICO MUNICIPAL



L.C.P. SIXTO ALEJANDRO LLANOS CRUZ
ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
**HACIENDA MUNICIPAL
SAN JUAN DE LOS LAGOS**

SINDICATURA
SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.



MTRO. JOSÉ RAÚL DE ALBA PARRA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN JUAN DE LOS LAGOS**



TOKIO MARINE
HCC

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 505, Torre Mayor, Piso 42° Suite G
Colonia: Cuauhtemoc, Alcaldía: Cuauhtemoc
Cd. de México, C.P 06500 Tel:5985-4790

Póliza de Fianza

Fecha de Expedición: 20/12/2021
Número de Fianza: 036463-00000
Inicio de Vigencia: 20/12/2021
Fin de Vigencia: 05/02/2023
Obligación: Buena calidad obra

Monto Total Afianzado	Monto del Movimiento	Moneda	Tipo
3,933,301.18	3,933,301.18	PESOS	EMISION

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V. en ejercicio de la Autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye como fiadora hasta por el monto de: \$ 3,933,301.18 (**TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS 18/100 MN**).

Fiado: FORLIGHTING DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Domicilio: HACIENDA DE LA CALERILLA 426, SANTA MARÍA TEQUEPEXPAN, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, TLAQUEPAQUE, CP 45601, JALISCO, MÉXICO

Beneficiario: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO

Domicilio: CALLE PROF. SIMÓN HERNÁNDEZ NÚMERO 1,, SAN JUAN DE LOS LAGOS CENTRO, SAN JUAN DE LOS LAGOS, SAN JUAN DE LOS LAGOS, CP 47000, JALISCO, MÉXICO

PARA GARANTIZAR POR FORLIGHTING DE MEXICO, S.A. DE C.V., CON R.F.C. FME-050708-KH3 Y DOMICILIO EN CAMINO A LA CALERILLA NUMERO 426 - A, COLONIA SANTA MARIA TEQUEPEXPAN, MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO; LAS EROGACIONES QUE TUVIERA QUE EFECTUAR POR DEFECTO, VICIOS OCULTOS, MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y/O MANO DE OBRA Y TODAS AQUELLAS EROGACIONES QUE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, TUVIERA QUE EFECTUAR POR REPARACIONES QUE RESULTEN LA CUAL COMENZARA A SURTIR EFECTOS, A PARTIR DE LA ENTREGA Y RECEPCION DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA EMPRESA FORLIGHTING DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y HASTA POR EL PERIODO DE 1 (UN) AÑO, TERMINADA LA MISMA, POR EL VALOR DE EL 10% DEL MONTO TOTAL; DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICION NO. 03/2021, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021, RELATIVO A: SUMINISTRAR E INSTALAR EN ESTE ACTO LA CANTIDAD DE 5,777 LUMINARIAS LEO, QUE EN MODELO LUMA,634 SON DE 35 WATTS, 4,248 SON DE 40 WATTS, 9 SON DE 70 WATTS, 19 SON DE 80 WATTS Y 13 SON DE 100 WATTS; Y EN LUMINARIAS TIPO PUNTA DE POSTE MODELO AMBAR 11, 799 SON DE 50 WATTS, 11SON DE 70 WATTS Y 44 SON DE 100 WATTS, TODAS CON BASE Y FOTOCELDA, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES SEÑA LADAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA OFRECIDADA, CON UN IMPORTE TOTAL DE: \$39,330,011.83 (TREINTA Y NUEVE MILLONES TRES CIENTOS TREINTA Y TRES MIL ONCE PESOS 83/100 M.N.) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CELEBRADO ENTRE AMBAS PARTES.

LA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TERMINOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO CELEBRADO POR LAS PARTES. B) QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO DE ENTREGA ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DESCRITOS EN EL CONTRATO, O EXISTA PRORROGA O ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA, EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) QUE LA FIANZA SOLO PODRA SER CANCELADA CON LA AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO. D) QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA A LA SUBJUDICIDAD CON INDEPENDENCIA SI EXISTE SUSPENSION DEL ACTO. E) EN CASO DE QUE LA FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, LA ASEGURADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 178, 279 Y 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

*** FIN DE TEXTO ***

Firma Digital: dVY4rqIBF9CtKsMuomryUaa46rgXQAbmCpaaAPuvxnXrW3Zlr/KSUGefvQmSBbqYi9rdSuH6hqm1vx7iwXpvVhyMILARu81H1pP
K3ca7eymOwZtBmNyO2cMaoR3uoVW4BjNgQ9zJz3pWmln5vsE
+CSf9PoKAgUPoCKYj2cH1K1YeVJakVdd1tg6z6T7o6V4QMjc8kMKVlt1+d3RiSxkztxrboDdpV+y/T0Z0RaZEMg
+e2X1EKJcM5PnkQpGIMbnX/bVhCvvcx1ys/iAt6tW
+kGk20EzmUJo/AJuqnOXuGeBM3FxoQpfnxihhT4QcW0fUrBxSwRZhBNysLjZT2Tg==

Consulte nuestra página: <https://www.tmhcc.com/fianzas>, para:

- Conocer Nuestro Aviso de Privacidad
- Revisar Nuestra Gama de Productos
- Validar la Autenticidad de la Póliza de Fianza

ELBA JUDITH RAMON GOMEZ
GERENTE DE OPERACION Y SUSCRIPCION

Línea de Validación: 00003646300000001001866

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del **Ramo Administrativo, Judicial y Crédito en todos sus subramos**. Las coberturas y las personas amparadas bajo estas obligaciones se incluyen en la carátula de la póliza emitida por Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V. en adelante "La Afianzadora".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia en términos del artículo 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada, así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

8.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF.

9.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 2220 CCF.

10.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

11.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

12.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora". Art. 179 de la LISF.

13.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aun cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

14.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

15.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

16.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o

reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

17.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

18.- "La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

19.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

20.- GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de la presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-0174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.


```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?><Fianza versionEsquema="2.2"
numeroCompaniaAfianzadora="F0027" folio="64008" numeroFianza="036463" numeroVersion="1"
IdPoliza="36463" IdMovimiento="1" IdSolicitud="N.D." movimiento="EMISION"
montoAfianzado="3933301.18" montoAfianzadoLetras="TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL
TRESIENTOS UN PESOS 18/100 MN" montoAfianzadoMovimiento="3933301.18"
montoAfianzadoMovimientoLetras="TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESIENTOS UN
PESOS 18/100 MN" inicioVigenciaFianza="2021-12-20T12:00:00"
finVigenciaFianza="2023-02-05T12:00:00" ramo="ADMINISTRATIVAS" subRamo="OBRA" tipo="BUENA
CALIDAD OBRA" moneda="MXN" fechaSolicitada="2021-12-20T12:00:00"
fechaAutorizacion="2022-01-11T04:49:52" documentoFuente="N.D." numeroInclusion="0"><Emisor
nombre="Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora S.A. de C.V."
rfc="TMH1901235DA"><DomicilioFiscal calle="PASEO DE LA REFORMA" noExterior="505"
noInterior="PISO 42° SUITE G" colonia="CUAUHTEMOC" municipio="CUAUHTEMOC" estado="CDMX"
pais="MEXICO" codigoPostal="06500" /><ExpedidoEn calle="GUADALAJARA, JALISCO" pais="MEXICO" /
></Emisor><Fiado nombre="FORLIGHTING DE MEXICO, S.A. DE C.V."
rfc="FME050708KH3"><DomicilioFiscal calle="HACIENDA DE LA CALERILLA" colonia="SANTA MARIA
TEQUEPEXPAN" municipio="SAN PEDRO TLAQUEPAQUE" estado="JALISCO" pais="MEXICO"
codigoPostal="45601" /></Fiado><Beneficiario rfc="SJL220110001" nombre="H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO" /><Agente rfc="SAS110202GL8"
nombreAgenteCorredor="SEGUFI AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V." /><Primas
prima="53406.69" bonificacion="0" derechos="1869.23" gastosExpedicion="1900.00"
gastosInvestigacion="0.00" subTotal="57175.92" primaTotal="66324.07" iva="9148.15" /
><Texto><Linea texto="Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora S.A. de C.V. En ejercicio de
la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de
conformidad con lo dispuesto a la ley Federal de Instituciones de Fianzas. PARA GARANTIZAR POR
FORLIGHTING DE MEXICO, S.A. DE C.V., CON R.F.C. FME-050708-KH3 Y DOMICILIO EN CAMINO A LA
CALERILLA NUMERO 426 - A, COLONIA SANTA MARIA TEQUEPEXPAN, MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO;
LAS EROGACIONES QUE TUVIERA QUE EFECTUAR POR DEFECTO, VICIOS OCULTOS, MALA CALIDAD DE LOS
MATERIALES Y/O MANO DE OBRA Y TODAS AQUELLAS EROGACIONES QUE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, TUVIERA QUE EFECTUAR POR REPARACIONES QUE RESULTEN LA CUAL
COMENZARA A SURTIR EFECTOS, A PARTIR DE LA ENTREGA Y RECEPCION DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR
LA EMPRESA FORLIGHTING DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y HASTA POR EL PERIODO DE 1 (UN) AÑO, TERMINADA
LA MISMA, POR EL VALOR DE EL 10% DEL MONTO TOTAL; DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICION NO.
03/2021, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021, RELATIVO A: SUMINISTRAR E INSTALAR EN ESTE ACTO LA
CANTIDAD DE 5,777 LUMINARIAS LEO, QUE EN MODELO LUMA, 634 SON DE 35 WATTS, 4,248 SON DE 40
WATTS, 9 SON DE 70 WATTS, 19 SON DE 80 WATTS Y 13 SON DE 100 WATTS; Y EN LUMINARIAS TIPO PUNTA
DE POSTE MODELO AMBAR 11, 799 SON DE 50 WATTS, 1150N DE 70 WATTS Y 44 SON DE 100 WATTS, TODAS
CON BASE Y FOTOCELDA, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES SEÑA LADAS
EN LA PROPUSTA TÉCNICA Y ECONÓMICA OFRECIDA, CON UN IMPORTE TOTAL DE: $39,330,011.83 (TREINTA
Y NUEVE MILLONES TRES CIENTOS TREINTA Y TRES MIL ONCE PESOS 83/100 M.N.) INCLUYE EL IMPUESTO AL
VALOR AGREGADO, CELEBRADO ENTRE AMBAS PARTES. &#xD; &#xA; &#xD; &#xA; LA AFIANZADORA EXPRESAMENTE
DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TERMINOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO CELEBRADO POR
LAS PARTES. B) QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO DE ENTREGA ESTABLECIDO PARA LA
EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DESCRITOS EN EL CONTRATO, O EXISTA PRORROGA O ESPERA, SU VIGENCIA
QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA, EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) QUE LA
FIANZA SOLO PODRA SER CANCELADA CON LA AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO. D) QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA A LA
SUBJUDICIDAD CON INDEPENDENCIA SI EXITE SUSPENSION DEL ACTO. E) EN CASO DE QUE LA FIANZA SE
HAGA EXIGIBLE, LA ASEGURADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR
LOS ARTICULOS 178, 279 Y 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN
VIGOR. &#xD; &#xA;" /></Texto><VersionImpresaNombre nombre="ELBA JUDITH RAMON GOMEZ"
puesto="GERENTE DE OPERACION Y SUSCRIPCION" /><ComplementoFianza><Restricciones><Linea
texto="La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su
expedición. Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide: A) Como complementaria de
otra(s) que ampare(n) la isma obligación. B) Por la cantidad mayor indicada al margen con la
máquina protectora. C) Si ampara obligaciones en moneda extranjera, de conformidad con la Ley
Monetaria." /></Restricciones><NormatividadCNSF><Linea texto="CONDICIONES GENERALES DE LA
POLIZA Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo,
Judicial y Crédito en todos sus subramos. Las coberturas y las personas amparadas bajo estas
obligaciones se incluyen en la carátula de la póliza emitida por Tokio Marine HCC México
Compañía Afianzadora, S.A. de C.V. en adelante "La Afianzadora". 1.- Los derechos y
obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de
Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la
legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183
de la LISF. 2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como
garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las
autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir
garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la

```


solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica. 3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia en términos del artículo 16 de la LISF. 4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se repuntarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF. 5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada, así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio. 6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes. 7.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF). 8.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF. 9.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF. La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 2220 CCF. 10.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Cuando sea precedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo. 11.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF. 12.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora". Art. 179 de la LISF. 13.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF. 14.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF. 15.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF. 16.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF. "La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas,

Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF). 17.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF. 18.- "La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF. 19.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente: I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera; II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y; III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes. 20.- GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley. SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado. TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente: "Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros." Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020." /></NormatividadCNSF></ComplementoFianza><AddendaAfianzadora codigoSeguridad="" cveAgente="24" cveCAGENTE="" division="COMERCIAL, GUADALAJARA" gastoServicioAjuste="0" gastosSeguro="0" ivaPorcentaje="16%" lugarFechaEmi="GUADALAJARA, JALISCO A 20 de diciembre de 2021" otrosGastos="0.00" /><Seguridad certificado="MDAwMDAxMDAwMDk5MDAwMTM3ODAw" selloDigital="dVY4rqIBF9CtKsMuomryUaa46rgXQAbmCpaaAPuvxnXrW3ZIr/KSUgefVqMSBbqYi9rdSuH6hqm1vx7iwXpvVhyMILARu81H1pPK3ca7eym0wZtBmNy02cMaoR3uoVW4BjNg09zJz3pWmIn5v sE+CSf9PoKAgUPoCKYj2cH1K1YeVJakVdd1tg6z6T7o6V4QMjc8kMKVlt1+d3RiSXkztxrrboDdpV+y/T0Z0RaZEMg+e2X1EKJcM5PnkOpGIMbnX/bVhCvVxc1ys/iAt6tW+kGk20EzmUJo/AJuqn0XuGeBM3F0Qpfhnx1BhhT4QcW0fUrBxSwRZhBNysLjZT2Tg==" /></Fianza>